

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.223

RADICADO: 27001333300420210005000
ACCIONANTE: GENEL PALACIOS PARRA
ACCIONADO: COMPARTA EPS-S
NATURALEZA: ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO: AUTO REMITE POR COMPETENCIA

El señor **GENEL PALACIOS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.807.982, actuado a través de apoderado judicial, persigue la protección de sus derechos fundamentales a la salud, la vida, dignidad humana, la integridad física y la seguridad social, que considera le han sido amenazados o vulnerados por **COMPARTA EPS-S**.

En cuanto a la competencia del Juez constitucional para conocer de la solicitud de amparo deprecada en este asunto, se tiene que no solo se encuentra inmersa en el Decreto Legislativo 2591 de 1991, sino en los expedidos a la luz de la facultad reglamentaria deferida al ejecutivo, esto es, los Decretos 306 de 1991 y 1382 de 2000, junto con su interpretación jurisprudencial.

A su vez, el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 el cual fuera modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1983 de 2017 y que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 dispuso que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"(...)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales."

Descendiendo al caso bajo estudio, considera el Despacho que por tratarse de una acción de tutela en la cual la accionada es una persona jurídica de derecho privado, su conocimiento y tramite corresponde en primera instancia a los Jueces Municipales, conforme las reglas de reparto establecidas en las normas arriba referidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer de la presente acción de tutela y se ordenará que por secretaria se remita de manera inmediata por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a los Jueces Municipales de Quibdó (reparto).

En mérito de lo expuesto, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase de manera inmediata la presente acción de tutela por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartida a los Juzgados Municipales de Quibdó, por ser de su competencia.

TERCERO: Hecho lo anterior, déjense las anotaciones del caso y cancélese la radicación del proceso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Machado', written over several horizontal lines.

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza